

RESOLUCIÓN No. 01213

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER144224 de 26 de agosto de 2020, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 SUR, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00475 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”

RESOLUCIÓN No. 01213

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso: “Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383- 7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T.800.142.383-7.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una vigencia no menor a 30 días.*
4. *Sírvase aportar el Formulario Único de solicitud, debidamente firmado, dado que el allegado, se encuentra sin firma.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1 en Excel.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría carpeta con registro fotográfico de cada uno de los individuos en formato .jpg marcadas 1-1, 1-2, ... 37-1, 37-2.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría Memoria Técnica.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado,

RESOLUCIÓN No. 01213

conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, cobrando ejecutoria el día 12 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00475 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER53826, con fecha 24 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, dio respuesta a los requerimientos del Auto ibidem, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de marzo de 2021.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, quien actúa en calidad de apoderado general de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7.
3. Certificado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 2 de marzo de 2021.
4. Formulario Único de solicitud, debidamente firmado, por el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C.
5. Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1.
6. "RESUMEN DEL INFORME TÉCNICO DEL INVENTARIO Y MANEJO FORESTAL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCTORA LAS GALIAS".

RESOLUCIÓN No. 01213

7. Registro fotográfico.

8. Ficha técnica de registro Ficha 2.

“(…) nos permitimos indicar que realizara compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP´s”

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER57643, con fecha 30 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, da alcance a las radicaciones anterior y aporta:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2.

2. Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1 en formato Excel.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 30 de marzo de 2021, en la Carrera 68 D 57 H 65 SUR, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 01413 del 22 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)”

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Conservar: 14-Cotoneaster multiflora

RESOLUCIÓN No. 01213

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: INDIVIDUOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO: Expediente SDA-03-2020-1854, Radicado 2020ER144224 del 26/08/2020, Auto de Inicio No 00475 del 26/02/2021. Respuesta al Auto mediante Radicado 2021ER53826 del 24/03/2021, Posterior alcance bajo Radicado 2021ER57643 del 30/03/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-043, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por treinta y siete (37) individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales veintitrés (23) emplazados dentro de predio privado y catorce (14) sobre un andén con zona verde angosta en espacio público. Se esclarece que, se generó el Concepto técnico respectivo para los individuos emplazados dentro de predio privado, bajo proceso Forest 4850586. Mediante este Concepto Técnico, se considera técnicamente viable la conservación de catorce (14) individuos arbóreos de la especie Holly Liso (*Cotoneaster multiflora*) emplazados sobre un andén con zona verde angosta en espacio público, debido a que presentan óptimas condiciones físicas y/o sanitarias, a su gran aporte ecosistémico y visual, y dado a que no interfieren con las labores constructivas de la obra privada "Senderos de Madelena". Se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado a que se asumió bajo el proceso Forest 4850586.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

RESOLUCIÓN No. 01213

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 01213

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración

RESOLUCIÓN No. 01213

Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

RESOLUCIÓN No. 01213

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y

RESOLUCIÓN No. 01213

ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01213

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales*

RESOLUCIÓN No. 01213

Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01213

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, contenido en el Acto Administrativo de autorización en espacio privado con proceso Forest No. 5076868 liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01413 del 22 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: "SENDEROS DE MADELENA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 14-Cotoneaster multiflora, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01413 del 22 de abril de 2021, ubicados en espacio público, en la carrera

RESOLUCIÓN No. 01213

69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
25	HOLLY LISO	0.12	2.5	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
26	HOLLY LISO	0.1	2.2	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
27	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
28	HOLLY LISO	0.11	2.1	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
29	HOLLY LISO	0.12	2.05	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01213

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	
30	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
31	HOLLY LISO	0.11	2.05	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
32	HOLLY LISO	0.09	0.7	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
33	HOLLY LISO	0.3	1.5	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
34	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
35	HOLLY LISO	0.1	2.05	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar
36	HOLLY LISO	0.12	2.05	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01213

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	
37	HOLLY LISO	0.1	1.8	0	Bueno	Vía peatonal costado oriental del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO. - El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01413 del 22 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana,

RESOLUCIÓN No. 01213

Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01213

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897- 7, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO– Comunicar el contenido de la presente decisión al señor SEBASTIAN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771 en calidad de apoderado general de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633, que actúa como autorizado de FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7 por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si en SEBASTIAN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de mayo de 2021

RESOLUCIÓN No. 01213



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 6/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 6/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/05/2021

SDA-03-2020-1854